



CIRCULAR ASFI/ **531** /2018 La Paz, **12 MAR 2018** 

/ 1°2 PMR, 20

Señores Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA y al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos

Sección 4: Utilización e Información del Cajero Automático

En el Artículo 8° "Distribución de Billetes", se reemplaza el texto "(...) según el abanico de clasificación de billetes establecido en el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario del BCB" por "(...) según el Manual para la Selección de Billetes de Boliviano emitido por el BCB".

2. Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia

Sección 1: Aspectos Generales

Se modifica la definición de "Billete inhábil", establecida en el Artículo 3° "Definiciones".

ACACIAGLIFSMICGS

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochaamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de. Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

j.





# Sección 2: Medidas de Seguridad

En el inciso b. del Artículo 2° "Preparación y transporte", se reemplaza el texto "(...) según el instrumento de clasificación de billetes elaborado y difundido por el BCB" por "(...) según los criterios establecidos en el Manual para la Selección de Billetes de Boliviano emitido por el BCB". Asimismo, se incluye la disposición referida a que "Los paquetes de billetes inhábiles deberán contener fajos con billetes careados; es decir, todos los billetes del fajo en la misma orientación y posición (...)".

En el numeral 4 del Artículo 4° "Control de depósitos en el BCB", se reemplaza el término "Cajero" por "representante".

3. Reglamento para el Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario

Sección 2: Canje y Fraccionamiento de Material Monetario

En el Artículo 1° "Canje de material monetario", se reemplaza el texto "(...) según el abanico de clasificación de billetes del BCB (grados 1, 2 y 3)" por "de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Selección de Billetes de Boliviano emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB)".

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Capítulo I, Título VI, Libro 2°; en el Capítulo I, Título VII, Libro 3° y en el Capítulo III, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión dal Sistema Financiere



F.O.A.C. --

yo.Bo.

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/FSM/C

Pág. 2 de 2

F.S.M. 291,8796 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 291,8796 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 67.307 • Telf.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 607.207 • Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Or. 29 • Pelf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629559. Cochabamba: Coficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4639776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Vi Línea glatuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 12 MAR. 2018 362 /2018

# **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones de Directorio del Ente Emisor N° 149/2017 y N° 150/2017 ambas de 24 de octubre de 2017, así como las Resoluciones de Directorio N° 166/2017, N° 019/2018 y N° 020/2018 de 21 de noviembre de 2017 y 30 de enero de 2018, respectivamente, las Resoluciones SB N° 027/99, SB N° 147/2007, ASFI N° 388/2009, ASFI/381/2016 y ASFI/973/2017 de 8 de marzo de 1999, 14 de noviembre de 2007, 11 de noviembre de 2009, 30 de marzo de 2016 y 18 de agosto de 2017, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-45779/2018 de 6 de marzo de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA y al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

FCAC/AGL/FSM/JPC

Pág. 1 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "6" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosis Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 • Telfs.: (591-2) 511706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Ofi. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

X





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia. Bautista como Directora General Ejecutiva a.í. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley:

- 1. Determinar y ejecutar la política monetaria.
- 2. Ejecutar la política cambiaria.
- 3. Regular el sistema de pagos.
- 4. Autorizar la emisión de la moneda.
- 5. Administrar las reservas internacionales".

Que, el parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia – BCB, en el ámbito del sistema de pagos".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

A

FCAC/AGL/FSM/JPC

Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Cátólica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central. Fernández Molina, Barrio Central. (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629595. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, dispone que: "El BCB en el marco de la presente Ley, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto".

Que, los artículos 10 y 11 de la Ley citada en el párrafo anterior, disponen la función del BCB de emitir la unidad monetaria de Bolivia y que los billetes y monedas que emita, son medios de pago de curso legal en el territorio nacional, manteniendo determinadas características.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, prevé que el Ente Emisor y toda Entidad de Intermediación Financiera, están obligados a canjear billetes deteriorados o mutilados, siempre que éstos conserven claramente sus dos firmas y un número de serie.

Que, el inciso m) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, estipula entre las atribuciones del Directorio del Banco Central de Bolivia, la referida a autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de billetes y la acuñación y retiro de monedas.

Que, con Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 149/2017 de 24 de octubre de 2017, el Ente Emisor modificó los artículos 3 "Términos y definiciones" y 10 "Calidad del Material Monetario", contenidos en el "Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario".

Que, mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 150/2017 de 24 de octubre de 2017, el Ente Emisor modificó los artículos 3 "Términos y definiciones", 4 "Depósitos", 5 "Clasificación", 14 "Recuento de Billetes Inhábiles" y 17 "Recuento de Billetes Hábiles", contenidos en el "Reglamento de Administración de Material Monetario".

Que, con Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 166/2017 de 21 de noviembre de 2017, el Ente Emisor dejó sin efecto el Artículo 3° de la Resolución de Directorio N° 150/2017, además de determinar la vigencia de las modificaciones a los artículos 3, 4, 5, 14 y 17 del "Reglamento de Administración Monetario", dispuestas por el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 150/2017.

Que, mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 019/2018 de 30 de enero de 2018, el BCB rectificó las fechas para la entrada en vigencia de lo previsto en la Resolución de Directorio N° 149/2017, así como de las modificaciones efectuadas a los artículos 3, 4, 5, 14 y 17 del "Reglamento de Administración de Material Monetario", dispuestas en el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 150/2017, cambiando en ambos casos de "5 de febrero de 2018", por "19 de marzo de 2018".

FCAC/AGL/FSM/JPC

Pág. 3 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, con Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 020/2017 de 30 de enero de 2018, el Ente Emisor efectúo precisiones en los artículos 4 y 17 de su "Reglamento de Administración de Material Monetario", referido a que el "careo" de billetes, debe aplicarse en los paquetes de billetes inhábiles y no así en todos los billetes a ser depositados en el BCB por las Entidades de Intermediación Financiera, aclarando además que dichas modificaciones entrarán en vigencia a partir del 19 de marzo de 2018.

Que, mediante Resolución SB N° 147/2007 de 14 de noviembre de 2007, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS**, contenido al presente en el Capítulo I, Título VI, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/381/2016 de 30 de marzo de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento señalado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI N° 388/2009 de 11 de noviembre de 2009, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el "Reglamento de Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario", contenido al presente en el Capítulo III, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando el "Reglamento para Remesas al Banco Central de Bolivia", ahora contenido en el Capítulo I, Título VII, Libro 3° del citado compilado normativo.

Que, mediante Resolución ASFI/973/2017 de 18 de agosto de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al "Reglamento de Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario" y al "Reglamento para Remesas al Banco Central de Bolivia", cambiando entre otros, sus denominaciones por REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO y REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, respectivamente.

ECAC/AGL/FSM/JPC

Pág. 4 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858, Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

3 6





## CONSIDERANDO:

Que, con base en lo estipulado en el parágrafo III, Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), emitirá reglamentación específica, en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB), así como las modificaciones efectuadas por el Ente Emisor en cuanto al cambio del documento "abanico del grado de deterioro de los billetes del 'Boliviano'", por el "Manual para la Selección de Billetes de Boliviano", en el "Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario", como en el "Reglamento de Administración de Material Monetario", con Resoluciones de Directorio del BCB N° 149/2017 y N° 150/2017, ambas del 24 de octubre de 2017 y con el propósito de que la normativa emitida por ASFI, mantenga concordancia con la regulación del BCB, es pertinente modificar las menciones de "abanico de clasificación de billetes" e "instrumento de clasificación de billetes", contenidas en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, en el REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLÍVIA y en el PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE CANJE FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, insertos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, por "Manual para la Selección de Billetes de Boliviano".

Que, conforme la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de emitir normativa prudencial de carácter general, prevista en el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y tomando en cuenta que el documento "abanico de clasificación de billetes", se reemplaza por "Manual para la Selección de Billetes de Boliviano", en el "Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario", emitido por el Banco Central de Bolivia y para efectos de una correcta exposición de la normativa emitida por ASFI, corresponde modificar los lineamientos sobre distribución de billetes, contenidos en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Que, debido a que con Resoluciones de Directorio N° 149/2017 y N° 150/2017, ambas emitidas el 24 de octubre de 2017, el Ente Emisor modificó su "Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario" y su "Reglamento de Administración de Material Monetario", en cuanto a la definición de "Billete Inhábil" y en conformidad a la facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de emitir reglamentación específica en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia, corresponde modificar en el REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, la citada definición.

FCAC/AGL/FSM/JPC

Pág. 5 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 - Telfs: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf:: (591-2) 2821464. Potosi Centro de Consulta, Piaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf:: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edifi. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs:: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf:: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centrol, Felf:: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central · Telf:/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo · Telf:: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja · Telfs:: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf:: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfl.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfl.gob.bo

39





Que, de acuerdo a la atribución dispuesta en el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, faculta al Ente Emisor a formular políticas de aplicación general en materia monetaria, en ese marco, habiendo establecido con las modificaciones al "Reglamento de Administración de Material Monetario", aprobadas con Resolución de Directorio N° 150/2017 de 24 de octubre de 2017, así como las precisiones efectuadas con Resolución de Directorio N° 020/2018 de 30 de enero de 2018, que para los depósitos que deben efectuar las Entidades de Intermediación Financiera en el BCB, los fajos de billetes inhábiles deberán contener billetes careados, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, directrices sobre las mencionadas características.

Que, tomando en cuenta la redacción de los artículos 14 y 17 del "Reglamento de Administración de Material Monetario", modificados por la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 150/2017, que hacen referencia al recuento de billetes hábiles e inhábiles, por parte del BCB o por la empresa que éste determine, corresponde reemplazar el término "Cajero del BCB" inserto en el REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, por un texto genérico.

Que, considerando que el plazo de puesta en vigencia de las modificaciones efectuadas al "Reglamento de Administración de Material Monetario" y al "Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario", fue prorrogada por el Banco Central de Bolivia, hasta el 19 de marzo de 2018, mediante Resoluciones de Directorio N° 019/2018 y N° 020/2018, es pertinente precisar la aplicación del mencionado plazo a las modificaciones incorporadas al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA y al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, a través de la presente Resolución.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-45779/2018 de 6 de marzo de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA y al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

A

FCAC/AGL/FSM/JPC

Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabé La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 511706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telfs.: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicoláš Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombía № 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

### **RESUELVE:**

DNP

yo.Bo.

F.S.M.

LAG

CAC/AGL/FSM/JPC

- PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, contenido en el Capítulo I, Título VII, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- CUARTO.- Disponer que las modificaciones aprobadas por la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del 19 de marzo de 2018.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Pág. 7 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs:: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs: (591-2) 2914790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs:: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6220588. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, 3661. Zóz Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Cornel Emilio Fernández Molina, Barra N° 585, 1361.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba:

Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, Pplanga baja • Telfs:: (591-4) 6439777 • 6439777

# SECCIÓN 4: UTILIZACIÓN E INFORMACIÓN DEL CAJERO AUTOMÁTICO

Artículo 1º - (Contenido del comprobante impreso) Con la finalidad de preservar la confidencialidad sobre los datos del cliente y/o usuario, los comprobantes expedidos por los cajeros automáticos que exponen información confidencial, tales como número de cuenta y número de tarjeta, deben ocultar o truncar parte de dicha información.

Artículo 2º - (Emisión e impresión del comprobante) Los cajeros automáticos deben proporcionar la opción a los clientes y/o usuarios de imprimir los comprobantes de las operaciones realizadas, que de forma enunciativa y no limitativa, están relacionadas con retiro de efectivo, efectivización de billetera móvil, depósitos de efectivo, cargas de billetera móvil, rescate de cuotas, transferencia entre cuentas y pago de servicios. En los casos en los que el cajero automático no pueda imprimir el comprobante debe consultar al cliente y/o usuario si desea efectivizar la transacción.

Artículo 3º - (Consultas) Todo cajero automático debe estar programado para que el cliente y/o usuario pueda consultar sus saldos y los últimos movimientos de sus cuentas. La entidad supervisada no podrá cobrar por concepto de estas consultas, cuando la cuenta consultada haya sido aperturada en ésta.

Artículo 4º - (Mecanismos de identificación) Los cajeros automáticos deben estar programados para requerir al cliente y/o usuario, la introducción de su clave secreta (PIN), huella digital u otro mecanismo de identificación, antes de realizar cada transacción.

Los cajeros automáticos deben permitir al cliente el cambio de su clave secreta (PIN) de tarjeta de débito cada vez que éste lo requiera.

Artículo 5º - (Límites de retiro de efectivo por tarjeta electrónica) Los clientes y/o usuarios de la EIF podrán elegir el límite de retiro diario de efectivo para transacciones con tarjeta de crédito, tarjeta de débito y tarjeta prepagada, de las opciones que le ofrezca la EIF, debiendo observarse este límite aún en operaciones sucesivas, tanto en cajero automático propio como en cajero de otra EIF.

La EIF debe permitir a sus clientes de tarjetas electrónicas modificar los límites de retiro de efectivo, a simple requerimiento.

Artículo 6º - (Límites de efectivización de billetera móvil) Los clientes, tanto de la ESPM como de la EIF autorizada para operar con billetera móvil, podrán elegir el límite de efectivización del dinero electrónico almacenado en la billetera móvil de las opciones que le ofrezca la entidad supervisada, debiendo ésta observar que dicho límite no exceda al establecido por el Banco Central de Bolivia en su Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación.

La ESPM y EIF autorizada para operar con billetera móvil, deben permitir a sus clientes modificar los límites de efectivización de billetera móvil, a simple requerimiento, en el marco del límite establecido por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 7º - (Dispensación de efectivo) Los cajeros automáticos deben dispensar el total del monto requerido por el cliente y/o usuario, en el marco de los límites establecidos para el efecto. En caso de que el cajero no disponga del monto total requerido, no debe dispensar efectivo en forma parcial.



Artículo 8° - (Distribución de billetes) Conforme establece el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario del Banco Central de Bolivia (BCB), la entidad supervisada, que cuente con cajeros automáticos de dos (2) bandejas está obligada a distribuir billetes de diez (10) o de veinte (20) Bolivianos en una de las bandejas y de cincuenta (50) o de cien (100) Bolivianos, en la otra.

La entidad supervisada que cuente con cajeros automáticos de tres (3) bandejas está obligada a distribuir billetes de diez (10), de veinte (20) Bolivianos y de cincuenta (50) o de cien (100) Bolivianos.

La entidad supervisada que cuente con cajeros automáticos de cuatro (4) o más bandejas está obligada a distribuir, en al menos el setenta por ciento (70%) de éstos, billetes de diez (10), de veinte (20), de cincuenta (50) y de cien (100) Bolivianos. En el resto de cajeros automáticos de cuatro (4) o más bandejas, la entidad supervisada está obligada a distribuir billetes de diez (10), de veinte (20), de cincuenta (50) o de cien (100) Bolivianos.

La entidad supervisada para efectos de control debe informar circunstanciadamente a ASFI, los lugares y los cajeros automáticos en los que distribuya moneda extranjera.

La entidad supervisada debe identificar en lugar visible para el público y sus usuarios, los cajeros que dispensan bolivianos y moneda extranjera.

El Banco Central de Bolivia establecerá la periodicidad y formato de reporte para el control y supervisión, por parte de ASFI. Con este propósito, las entidades supervisadas deben mantener constantemente actualizados los datos correspondientes a las bandejas de sus cajeros automáticos, en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado de ASFI.

Asimismo, la entidad supervisada debe tomar las medidas adecuadas para evitar que sus cajeros dispensen billetes falsificados o billetes inhábiles según el Manual para la Selección de Billetes de Boliviano emitido por el BCB.

Artículo 9º - (Información al cliente y/o usuario) La entidad supervisada tiene la obligación de proporcionar a los clientes y/o usuarios que utilicen sus cajeros automáticos, la información sobre las operaciones que pueden realizar, los cargos y comisiones que se cobran por el uso de los diferentes servicios, así como las características, medidas de seguridad con las que cuentan dichos cajeros y los aspectos a considerar para su correcta operación.

Por otra parte, la entidad supervisada está en la obligación de recibir sugerencias, atender reclamos de los clientes y/o usuarios, brindar asistencia en la prevención del fraude e informar sobre los procedimientos para el bloqueo y desbloqueo de las tarjetas, habilitación para operaciones hacia/desde el extranjero, así como proporcionar los números telefónicos de emergencia para comunicarse con la entidad supervisada a la que pertenecen los cajeros automáticos y con la Empresa Proveedora de Servicios de Pago. Para este efecto, la entidad supervisada que opere con cajeros automáticos, debe contar con una línea telefónica de emergencia de atención al cliente y/o usuario, las veinticuatro (24) horas del día, los trecientos sesenta y cinco (365) días del año, sin costo para el usuario del servicio.

Artículo 10° - (Copias del registro de vigilancia y monitoreo) La entidad supervisada debe mantener en archivo electrónico, el registro efectuado por el sistema de vigilancia y monitoreo de los cajeros automáticos, por un periodo no menor a ciento ochenta (180) días.



Artículo 11º - (Horario de atención) La entidad supervisada debe informar a los clientes y/o usuarios el horario de atención de cada cajero automático, implementando mensajes en las pantallas de los mismos o por medio de letreros en los recintos o cajeros.

En caso que el cajero no esté habilitado, adicionalmente se debe señalar la dirección del cajero automático más próximo que sí se encuentre en funcionamiento.

Artículo 12º - (Devolución de efectivo debitado y no dispensado) La entidad supervisada en función a los resultados de las conciliaciones de transacciones generadas en sus cajeros automáticos, relacionadas a efectivo debitado y no dispensado, debe devolver a los clientes los montos correspondientes a dicho efectivo, de manera automática, hasta el día 20 del mes siguiente, a través de un abono en cuenta, sin necesidad de que el cliente presente reclamo.

En aquellos casos en los que la entidad supervisada enfrente la imposibilidad operativa de efectuar las citadas devoluciones, debe elaborar informes refrendados por Auditoría Interna, que justifiquen los motivos por los cuales no se procedió con la restitución, los cuales deben estar a disposición de ASFI a requerimiento.

Artículo 13º - (Comunicación) La entidad supervisada debe hacer conocer al cliente, cuando se restituya el efectivo no dispensado, indicando el motivo por el cual se efectúa el abono.

Artículo 14º - (Información sobre cobro de comisiones en cajeros automáticos) Las entidades supervisadas deben asegurarse, que cuando una operación realizada en un cajero automático ajeno al emisor, implique un cargo para el cliente y/o usuario, se dé a conocer el valor exacto del cargo aplicable a través de pantalla de manera previa a que la operación sea realizada. Dicha información debe presentarse considerando para tal efecto el siguiente texto:

"Por efectuar esta operación pagará un cargo de: (consignar monto)... bolivianos".

Una vez proporcionada dicha información, el cajero automático ofrecerá al usuario la posibilidad de continuar o no con la operación solicitada.

Si en la pantalla del cajero automático no se incluyen las referidas glosas informativas, no podrá trasladarse cargos por su uso al cliente y/o usuario.



# CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

## SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto establecer lineamientos para las medidas de seguridad que deben aplicar las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) en cuanto a los depósitos y retiros de material monetario que éstas realicen, en las cuentas que mantienen en el Banco Central de Bolivia (BCB), en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para la Administración de Material Monetario del Ente Emisor.

Artículo 2º - (Ámbito de Aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente reglamento, las EIF que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y son titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje en el BCB, denominadas en adelante como entidades supervisadas.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Billete inhábil: Es aquel billete emitido por el BCB que conserva claramente sus dos firmas y al menos un número de serie y que de acuerdo a los criterios de 1) Suciedad, manchas, grafitos y decoloración y 2) Rasgaduras, mutilaciones, agujeros y reparaciones, establecidos en el Manual para la Selección de Billetes de Boliviano, debe ser retirado de circulación;
- **b.** Cintillo: Pieza de papel con el logo de la entidad supervisada, que cubre cada fajo de billetes, permitiendo su separación en otros fajos;
- c. Fajo de billetes: Conjunto de cien piezas de billetes del mismo corte, cubierto por un cintillo;
- d. Gestión de seguridad física: Conjunto de objetivos, políticas, procedimientos, planes y acciones que implementa la entidad supervisada con el objeto de proteger la integridad física de las personas, así como los activos que se encuentren bajo su custodia, en el interior o fuera de sus instalaciones, además de la seguridad de su personal, cuando éste realice operaciones y servicios fuera de las dependencias de la entidad;
- e. Marbete: Etiqueta que contiene datos que permiten identificar a la entidad supervisada que conformó el paquete de billetes o monedas y que se encuentra adherido a éste, con la siguiente información:
  - 1. Nombre y logotipo de la entidad supervisada depositante;
  - 2. Nombre o sello de la empresa que conformó el paquete, si corresponde;
  - 3. Nombre completo, firma y sello de la que persona que conformó el paquete;
  - 4. Corte del material monetario e importe del paquete;
  - 5. Lugar y fecha de la conformación del paquete.
- f. Paquete de billetes: Conjunto de mil piezas de billetes del mismo corte, ordenados en diez fajos de billetes cada uno, con marbetes impresos;
- g. Paquete de monedas: Conjunto de mil piezas de monedas del mismo corte, ordenados en diez cilindros de cien monedas cada uno, con marbetes impresos.

Control de versiones Circular ASFI/531/2018 (última)

Libro 3°

Título VII

Capítulo I

Sección 1

Página 1/1



## SECCIÓN 2: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 1º - (Políticas y procedimientos) Las entidades supervisadas deben contar con políticas y procedimientos específicos para la gestión de depósitos y retiros de material monetario que realicen en las cuentas que mantienen en el Banco Central de Bolivia (BCB), aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, los cuales deben ser revisados por los niveles que correspondan al menos una (1) vez al año, los cuales como mínimo deben contener lo siguiente:

- a. Controles para la mitigación del riesgo operativo;
- b. Medidas operativas de seguridad;
- c. Delegación de autoridad y responsabilidades, así como segregación de funciones;
- d. Medidas de seguridad física bajo el marco de la gestión de seguridad de la entidad;
- e. Lineamientos para el registro de los movimientos de sus cuentas y la custodia de comprobantes;
- f. Aspectos referidos a la verificación, conteo, validación, clasificación y autenticación del material monetario, así como la selección de billetes por su estado y calidad;
- g. Demás lineamientos contemplados en el presente Reglamento.

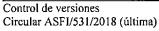
Artículo 2° - (Preparación y transporte) Con el propósito de precautelar la seguridad en los procesos de preparación y transporte de material monetario que realicen las entidades supervisadas, para su depósito y retiro, en sus cuentas en el BCB, además de lo previsto en el Reglamento para la Administración de Material Monetario del Ente Emisor, dichas entidades deben cumplir con los siguientes aspectos:

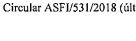
- a. Todos los depósitos y retiros de material monetario, deben ser aprobados por los niveles de autorización correspondientes, en cumplimiento de sus políticas internas de liquidez;
- b. Los paquetes de billetes y los paquetes de monedas deben estar termosellados con plástico retráctil que lleve el logotipo de la entidad supervisada y contar con marbetes impresos, además de estar clasificados y revisados según los criterios establecidos en el Manual para la Selección de Billetes de Boliviano emitido por el BCB.

Los paquetes de billetes inhábiles deberán contener fajos con billetes careados; es decir, todos los billetes del fajo en la misma orientación y posición. A su vez, los paquetes de billetes en dólares estadounidenses, deben tener las características que establezca la Reserva Federal de Estados Unidos, las cuales son comunicadas por el BCB.

Todos los paquetes deben encontrarse contenidos en bolsas plásticas de seguridad;

- c. La programación y logística del transporte de material monetario debe ser de conocimiento restringido del personal autorizado de la entidad supervisada;
  - Toda operación de depósito y retiro de material monetario, debe ser coordinada previamente con el BCB, considerando los horarios de atención establecidos;
- d. El transporte de material monetario para el depósito y retiro de material monetario, debe realizarse mediante una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM), que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de





Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o mediante su Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y Valores (ESPT), autorizado por ASFI, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento para Transporte de Material Monetario contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);

e. El personal de la entidad supervisada es responsable de la entrega y recepción de material monetario a la ETM.

Artículo 3º - (Registro de operaciones) El personal autorizado al momento de realizar los depósitos y retiros de material monetario, debe revisar los comprobantes de las transacciones emitidos por el BCB, para su posterior resguardo, como respaldo de movimientos en las cuentas de la entidad supervisada. Los comprobantes deben entregarse a las instancias correspondientes, para que se realice el registro de manera oportuna.

La entidad supervisada debe conciliar diariamente los saldos de las cuentas de Disponibilidades en el Banco Central de Bolivia, con los estados de cuenta emitidos por el mismo.

Artículo 4º - (Control de depósitos en el BCB) El BCB, de acuerdo a sus procedimientos establecidos para el efecto podrá, en cualquier momento, hacer recuentos en detalle de los depósitos realizados por las entidades supervisadas.

El BCB, reportará a ASFI de acuerdo a su programación, los faltantes y sobrantes o cualquier otra anormalidad que existiera en los depósitos con los siguientes datos:

- 1. Entidad supervisada depositante;
- 2. Nombre y apellido del cajero cuyo sello figura en el marbete;
- 3. Nombre y apellido de la persona que efectuó el depósito en el BCB;
- 4. Nombre y apellido del representante del BCB;
- 5. Nombres de los veedores y controladores de la entidad supervisada depositante:
- 6. Detalle de la anormalidad;
- 7. Moneda, corte y monto.

Cualquier diferencia detectada deberá ser conciliada con los comprobantes de la operación, para determinar los cargos y abonos correspondientes.



## SECCIÓN 2: CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

Artículo 1º - (Canje de material monetario) La Entidad Supervisada está obligada a canjear en todas sus oficinas centrales, sucursales y agencias donde se preste atención al público en el territorio nacional, billetes de moneda nacional deteriorados o mutilados, siempre que éstos conserven claramente sus dos firmas y un número de serie, debiendo entregar solamente billetes hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Selección de Billetes de Boliviano emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - (Fraccionamiento de material monetario) La Entidad Supervisada se encuentra obligada a fraccionar billetes de Boliviano por otros de cortes menores o monedas, en sus oficinas centrales, sucursales y agencias donde se preste atención al público en el territorio nacional, así como en sus oficinas externas ubicadas en municipios con alta y media cobertura de servicios financieros.

Artículo 3º - (Categorías y límites de fraccionamiento) Se establece las siguientes categorías y límites para el fraccionamiento de material monetario:

- a. Categoría 1: Público en general, comercios y pequeños negocios: Hasta diez (10) billetes de mayor denominación por billetes de menor denominación y hasta cien (100) monedas en cada una de las distintas denominaciones:
- b. Categoría 2: Medianos y grandes operadores del sector público o privado:
  - i. Directa y semanalmente a través del BCB, hasta cinco mil (5.000) piezas en cada una de las distintas denominaciones de monedas y hasta cincuenta mil (50.000) billetes de diez (10) y veinte (20) Bolivianos;
  - ii. Mediante las Entidades Supervisadas de las cuales son clientes, en coordinación con el BCB.

La Entidad Supervisada debe definir aquellos consumidores financieros que por sus características pertenecen a la Categoría 2, e informar a los mismos sobre las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4º - (Servicio de fraccionamiento y canje) El servicio de fraccionamiento y canje de material monetario debe ser:

- a. Proporcionado al público en general, sin necesidad de ser cliente de la Entidad Supervisada;
- b. Brindado de manera gratuita;
- c. Proporcionado en los horarios de atención, cumpliendo con el Reglamento para el Tiempo de Atención al Consumidor Financiero de las Entidades Supervisadas, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

**Artículo 5º - (Excepciones)** La Entidad Supervisada puede establecer excepciones al servicio de fraccionamiento, solamente para puntos de atención financieros en los que se realiza pagos masivos por cuenta de terceros.

La Entidad Supervisada debe remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI),

Control de versiones Circular ASFI/531/2018 (última)

Libro 4° Título I Capítulo III Sección 2 Página 1/3



la solicitud de excepción debidamente justificada, la cual para ser aplicada debe contar con la no objeción por parte de ASFI.

Cuando la Entidad Supervisada cuente con la no objeción, debe exponer obligatoriamente en los Puntos de Atención Financiera en los cuales se permita un tratamiento diferenciado, en un lugar visible, las características de la excepción. Asimismo, cualquier cambio referido a dicha excepción, debe ser comunicado por la Entidad Supervisada, a través de los canales de comunicación que considere pertinentes, siempre y cuando garantice que los consumidores financieros hayan tomado debido conocimiento.

Artículo 6º - (Rechazo de fraccionamiento y canje) Cuando la Entidad Supervisada rechace la solicitud de fraccionamiento o canje de material monetario, debe entregar obligatoriamente al consumidor financiero un comprobante de rechazo, el cual mínimamente debe contener la siguiente información:

- a. Nombre del consumidor financiero;
- b. Fecha de la solicitud de canje o fraccionamiento;
- c. Motivo de rechazo.

Los motivos por los cuales no se realiza el servicio de canje o fraccionamiento deben clasificarse de acuerdo a lo siguiente:

- 1. El importe solicitado sobrepase los límites fijados para el consumidor financiero que pertenece a categoría 1; señalada en el inciso a, Artículo 3° de la presente Sección;
- 2. El consumidor financiero pertenece a la categoría 2, señalada en el inciso b, Artículo 3° de la presente Sección;
- 3. El material monetario no cumple con los requisitos para el canje;
- 4. Excepción no objetada por ASFI, en cumplimiento al Artículo 5° de la presente Sección;
- 5. No existe disponibilidad de efectivo;
- 6. Consumidor financiero frecuente;
- 7. Otros que la entidad supervisada establezca.

Para poder utilizar la clasificación de consumidor financiero frecuente, la Entidad Supervisada debe contar con un registro que permita identificarlo, entendiéndose a éste como aquel que en un día solicita el servicio de fraccionamiento, en una o varias transacciones que sobrepasan el límite definido en la categoría 1 del Artículo 3° de la presente Sección.

Artículo 7º - (Atención de reclamos) El consumidor financiero que no esté conforme con los servicios de canje y fraccionamiento proporcionados por la Entidad Supervisada, puede presentar su reclamo a través de la oficina del Punto de Reclamo (PR) de la Entidad Supervisada, exhibiendo el comprobante de rechazo de la transacción, definido en el Artículo 6º de la presente Sección. Si la respuesta no es satisfactoria, el consumidor financiero puede acudir en segunda instancia a la Defensoría del Consumidor Financiero de ASFI a objeto de que su reclamo sea atendido.

De la misma forma, en caso de que la Entidad Supervisada no hubiera entregado el comprobante



de rechazo, el consumidor financiero puede acudir al Punto de Reclamo (PR) de la Entidad Supervisada, para reclamar este hecho.

Cuando la Entidad Supervisada rechace la solicitud de fraccionamiento o canje de material monetario, debe informar inmediatamente al consumidor financiero las disposiciones del presente Artículo.

ASFI puede requerir información y realizar las inspecciones que considere necesarias para atender en segunda instancia los reclamos presentados por los consumidores financieros. La Entidad Supervisada es responsable de remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero toda la información requerida conforme se dispone en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.

Artículo 8º - (Incumplimiento a ser reportado al BCB) Para efectos del presente Reglamento se define como incumplimientos a ser reportado al BCB, cuando ASFI compruebe cualquiera de los siguientes hechos:

- a. La información contenida en el comprobante de rechazo es inconsistente;
- **b.** La Entidad Supervisada se niegue a emitir el comprobante de rechazo:
- c. Tres (3) o más casos en el mes, referidos a canje y/o fraccionamiento que cuentan con dictamen de la Defensoría del Consumidor Financiero de ASFI a favor del consumidor financiero, en los que se determine que la Entidad Supervisada incumplió las disposiciones de los Artículos 1°, 2° o 3° de la presente Sección.

Artículo 9º - (Suspensión de operaciones) ASFI comunicará mensualmente al BCB sobre los incumplimientos identificados durante el mes, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 8º de la presente Sección, a efectos de que el Ente Emisor aplique la suspensión establecida en el Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB.

